



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54-172-4089-001-2020-00066-00

Chinácota, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la demanda de Disminución de Alimentos y Exoneración de la bonificación adicional por prima de servicio interpuesta por ALEXANDER CAPACHO CABEZA quien actúa en nombre propio.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. La demanda no se dirige contra persona alguna, solo se limita a hacer un relato de los hechos y a nombrar una menor (artículo 82 numeral 2 Código General del Proceso (CGP)). Se debe indicar la persona demandada y sus datos respectivos así como la representante legal de la menor.
2. No se anexa la audiencia de conciliación prejudicial respectiva. Por ende, se debe acreditar el cumplimiento de tal requisito, conforme al Artículo 90 inciso tercero numeral 7 CGP.
3. No se allega registro civil de nacimiento de la menor referida para acreditar parentesco (artículo 90 numeral 2 CGP).
4. No se informa la dirección física en donde recibe notificaciones la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 82 numeral 10 del CGP.
5. No se anexa la providencia en donde se establecieron las cuotas que pretende se le disminuya y exonere. (Artículo 90 inciso 3 numeral 2 CGP).
6. No se informa el lugar de residencia o domicilio de la menor para determinar la competencia (artículo 82 numeral 2).

7. No se expresa con claridad lo que se pretende (Artículo 82 numeral 4 CGP).

En atención al artículo 90 de la norma procesal en cita, se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a ALEXANDER CAPACHO CABEZA para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA  
Juez

